

# El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Concilio provincial de México

## Estudio preliminar y transcripción

Elisa LUQUE ALCAIDE

### I. INTRODUCCIÓN

«Quando Vuestra Señoría Reverendísima passó por esta su casa representé a Vuestra Señoría algunos apuntamientos que me parecían dignos de proponerse y tratarse en ese Sancto Synodo para el bien universal de toda la República de esta nueva España y nueva iglesia indiana, y a Vuestra Señoría le parecieron cosas importantes y me mandó se las embiase por escrito a esa ciudad, y así en cumplimiento de este mandato digo que son las siguientes».

Así explica Jerónimo de Mendieta el origen del escrito que dirige a Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México, el 1 de febrero de 1585. Por entonces presidía el Arzobispo el III Concilio mexicano, al que dirigía sus propuestas el franciscano novohispano. La asamblea conciliar había iniciado sus sesiones en la fiesta de San Sebastián, 20 de enero, del mismo año de 1585. El 29 de abril del año anterior, el doctor Alfonso de Toro había leído públicamente en el ofertorio de la misa celebrada en la iglesia del convento de San Francisco, de México, el edicto de Moya de Contreras convocando el Concilio<sup>1</sup>; en él se invitaba a todos los que lo quisieren a

---

1. Bancroft Library (Mexican Manuscripts) MM 268, f. 4r, certificación de su lectura pública, firmada por el doctor en Derecho canónico Alfonso de Toro, canceller (bachalarius) de la catedral metropolitana.

proponer libremente al Concilio lo que viesen oportuno para la utilidad común y la privada<sup>2</sup>.

Jerónimo de Mendieta, oriundo de Vitoria y radicado en México desde 1554<sup>3</sup>, es uno de los evangelizadores más controvertidos. Exponente, para algunos autores, del milenarismo escatológico joaquinista, encuadrado en los planteamientos de las «utopías» teocráticas, recientemente se le indica más bien como típico representante del «providencialismo» enraizado en el pensamiento hispano de los siglos XV y XVI<sup>4</sup>.

---

2. *Ibidem*, f. 3r

3. Nacido en Alava en 1525 en el seno de una familia fecunda: según Torquemada era el último de cuarenta hijos [sic] que nacieron de tres matrimonios de su padre. Ingresó en la Orden franciscana en su tierra natal, en la rama de la Observancia, y desde 1554 hasta su muerte en 1604 vivió en Nueva España, con la sola interrupción de un viaje a España, de 1570 a 1573. Evangelizador de los indígenas, desde muy pronto aprendió las lenguas nativas. Las fuentes clásicas de la biografía de Mendieta son Juan de TORQUEMADA, *Monarquía Indiana*, 3 vols., Edit. Salvador Chávez Hayhoe, México 1943-1944; Juan BAUTISTA, *Sermonario mexicano*, México 1606 y Agustín de VETANCURT, *Teatro Mexicano*, México 1698, 4 vols. Los datos biográficos actualizados aparecen en el estudio preliminar hecho por Francisco SOLANO Y PÉREZ-LILA a la *Historia Eclesiástica Indiana*, cit. de Jerónimo de MENDIETA, que recoge los anteriores; los de Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA (ed.) en «Noticias del autor y de la obra», en la *Historia eclesiástica indiana*, de G. de MENDIETA, I, VII-XLIV; los de Juan de LARRIÑAGA, *Fray Jerónimo de Mendieta, historiador de la Nueva España*, «Archivo Ibero-Americano» I (290-300, 488-499); II (188-201, 387-404); IV (1915) 341-373; y los de Ramón IGLESIA, *Invitación al estudio de Fr. Jerónimo de Mendieta*, «Cuadernos Americanos», IV (1945) pp. 156-172.

4. John L. PHELAN, *El Reino Milenario de los franciscanos en el Nuevo Mundo*, trad. castellana de Josefina Vázquez de Knauth, UNAM, México 1972, sostiene la tesis controvertida de que Mendieta es el máximo exponente del milenarismo joaquinista, que ve introducido en los franciscanos de la Nueva España, ya desde su llegada por influencia de Fr. Martín de Valencia, primer superior de los menores. Para Phelan, Mendieta sostendría la tesis de la incompatibilidad entre la hispanización y la cristianización del indígena. El milenarismo joaquinista de Mendieta es sostenido también por José A. MARAVALL, *Utopía y reformismo en la España de los Austrias*, Ed. Siglo XXI, Madrid 1982; ID., *La utopía político-religiosa de los franciscanos en Nueva España*, en «Estudios Americanos» 1 (1948) 199-227; Gerges BAUDOT, *Utopía e Historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*, Espasa-Calpe, Madrid 1983. Elsa C. FROST, *El milenarismo franciscano en México y el profeta Daniel*, en «Historia Mexicana», 26 (1976) 330-335, suscribe, en parte, la tesis de Phelan, aunque, en una interpretación moderada; no comparte la adscripción que hace al milenarismo heterodoxo. También rechazan la tesis de Phelan: Edwin E. SYLVEST, *Motifs of franciscans Mission theory in Sixteenth Century New Spain Province of the Holy Gospel*, Academy of American Franciscan History, Washington 1975; Lino GÓMEZ CANEDO, *Milenarismo y Utopía en la Evangelización de América*, en VV. AA. *Evangelización y Teología en América (siglo XVI)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona 1990, pp. 1399-1410; Melquíades

Su larga experiencia pastoral —más de treinta años en el virreinato novohispano— iba unida a una larga trayectoria de intervenciones ante las autoridades civiles y eclesiásticas en defensa de la cristianización de la Nueva España<sup>5</sup>; y así, aunque no necesitaba de la invitación del Arzobispo para exponer sus puntos de vista al Concilio, apoya su iniciativa en ese ruego.

## II. DESCRIPCIÓN DEL MANUSCRITO

El manuscrito original del memorial de Mendieta se encuentra en los fondos de la Bancroft Library, de la Universidad de California, Berkeley, que, como es sabido, conserva los documentos originales del III Concilio provincial mexicano de 1585. Son dos folios por ambas caras, de puño y letra del franciscano que firma al final. Se encuentran en el fondo de «Manuscritos mexicanos» y en el legajo clasificado como MM 268, ocupando los folios 265r-266v. Este legajo contiene los manuscritos de diversos edictos y

---

ANDRÉS, *En torno a las últimas interpretaciones de la primitiva acción evangelizadora franciscana en México*, en *Ibid.* pp. 1345-1370; Ana de ZABALLA BEASCOECHEA, *Transculturación y misión en Nueva España*, EUNSA, Pamplona 1990; ID., *Interpretaciones providencialistas de la Nueva España en el siglo XVI*, tesis doctoral, Universidad del País Vasco, Vitoria 1991, cap. I (*pro manuscrito*).

5. La obra de Mendieta ha sido estudiada y sacada a la luz a partir de mediados del siglo XIX por el ilustre bibliófilo mexicano Joaquín García Icazbalceta (cfr. *infra*, cita 19). Francisco SOLANO Y PÉREZ-LILA en el Apéndice 4 del Estudio preliminar que hace a la edición de la *Historia Eclesiástica Indiana*, de J. DE MENDIETA, BAE, Madrid 1973, T. I, pp. XCII-XCVIII, enumera entre los documentos enviados por el franciscano en nombre propio: tres cartas a Felipe II (1565, 1587 y 1589), nueve cartas al Consejo de Indias (de 1569 a 1574), tres a Moya de Contreras (1585, 1589 y 1590) no aparece la que publicamos que, como decimos, es inédita, y dieciocho cartas a los Virreyes de la Nueva España (de 1580 a 1596), una a un alcalde de corte (1588) y dos al Obispo de Tlaxcala (1588, 1590). Además de éstas registra catorce dirigidas a los superiores de la Orden franciscana (1562-1588, excepto dos en que no consta la fecha). En la citada relación aparecen diecinueve memoriales, informes y avisos, dirigidos a las autoridades civiles —Felipe II, Consejo de Indias— y eclesiásticas —Arzobispo de México, Superiores franciscanos—. A esto habría que añadir la correspondencia y memoriales dirigidos en nombre de las autoridades franciscanas a las autoridades civiles —al Rey, al Consejo de Indias, a los Virreyes, y otras autoridades— y eclesiásticas —arzobispos y obispos— por un total de veinticinco documentos (de 1564-1586) y dos memoriales dirigidos a Felipe II en nombre de las autoridades indígenas (1570-1574). García Icazbalceta destaca en Mendieta «la libertad con que se expresaba en todas ocasiones»: en *Códice Mendieta*, México 1892, Kraus Reprint, Nendeln-Liechtenstein 1971, p. XV.

memoriales del Concilio, además del catecismo original, en castellano, que elaboró el P. Juan de la Plaza por encargo del mismo Concilio<sup>6</sup>.

Provenían estos documentos del archivo arzobispal mexicano, y así fueron registrados en el inventario de 1746 efectuado por el secretario del capítulo de la catedral, Juan Roldán de Aranguiz<sup>7</sup>. La siguiente noticia que se tiene de ellos la proporciona el catálogo de una subasta realizada en Londres el 7 de junio de 1869, por la firma Puttick and Simpson<sup>8</sup>. Posiblemente formaron parte de la colección de documentos que Maximiliano llevó consigo a Europa cuando salió de México en 1867 y en cuya compilación correspondió un papel importante al jesuita alemán P. Agustín Fischer. Los adquirió el librero Quaritch, que los vendió al historiador norteamericano Hubert Howe Bancroft (1832-1918), quien en 1881 creó en San Francisco un fondo de manuscritos muy notable.

En 1879, el historiador mexicano Fortino Hipólito Vera lamentaba la salida de México de tan importante fondo documental para la reconstrucción de su historia eclesiástica. García Icazbalceta también denunció este expolio de manuscritos mexicanos. Ninguno de los dos polígrafos mexicanos parece haber llegado a ellos directamente<sup>9</sup>.

En 1958 Ernest J. Burrus inició la consulta y el estudio de estos documentos<sup>10</sup>. A partir de este comienzo otros historiadores accedieron a es-

---

6. Cfr. E. LUQUE ALCAIDE - J. I. SARANYANA, *Los instrumentos pastorales del III Concilio Mexicano (1585)*, «Scripta Theologica», 23 (1991), 185-196. Cfr. también IIDEM, *Fuentes manuscritas inéditas del III Concilio Mexicano (1585) - Los «Catecismos» y el «Directorio para confesores»*, en «Annuarium Historiae Conciliorum», 21/1 (1990) (en prensa): aquí se describe más detalladamente el catecismo castellano contenido en el ms. californiano.

7. Stafford POOLE, *Pedro Moya de Contreras - Catholic Reform and Royal Power in New Spain 1571-1591*, University of California Press, Berkeley, Los Angeles/London 1987, p. 217. El A. remite a Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA, *Fray don Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, ed. Rafael Aguayo y Antonio Castro Real, Mexico 1947, 4:65: nota 1 en p. 275.

8. Poole remite a *Biblioteca Mejicana: A Catalogue of an Extraordinary Collection of Books and Manuscripts Wholly Relating to the History and Literature of North and South America, Particular Mexico. To Be Sold and Auction by Mssrs. Puttick and Simpson*, London 1869, entry n° 1856: nota 2 en p. 275.

9. J. GARCÍA ICAZBALCETA, *op. cit.*, 4: 67, n. 2; Fortino Hipólito VERA, *Compendio histórico del tercer concilio provincial mexicano*, Amecameca, México 1879, p. 135.

10. Ernest J. BURRUS, *The Author of the Mexican Council Catechisme*, «The Americas» 15 (X-1958) 171-182; ID., *The Salazar's Report to the Third Mexican Council*, «The Americas» 17 (VII-1960) 65-84; ID., *The Third Council (1585) in the Light of the Varican Archives*, «The Americas» 23 (IV-1967) 390-405.

tos materiales, como el P. Zubillaga, profesor —al igual que Burrus— de la Universidad Gregoriana<sup>11</sup>, José A. Llaguno<sup>12</sup> y Stafford Poole, especialista californiano que, desde 1961, ha publicado diversos trabajos sobre los temas que en ellos se contienen<sup>13</sup>.

Además del texto del Catecismo de 1585<sup>14</sup>, permanecen aún inéditos diversos memoriales y otros documentos de los fondos de la Bancroft Library<sup>15</sup>. Entre ellos destaca el escrito que ahora editamos de fray Jerónimo de Mendieta<sup>16</sup>. Conocido por los especialistas del III Concilio mexicano, pues lo menciona Llaguno<sup>17</sup> y lo cita Poole<sup>18</sup>, que aludía a algunos de los puntos tratados por el franciscano, el memorial no había sido publicado. En efecto, no aparece mencionado en la relación de las obras de

---

11. Félix ZUBILLAGA, *Tercer concilio mexicano, 1585: Los memoriales del P. Juan de la Plaza, S. I.*, «Archivum Historicum Societatis Iesu» 30 (1961) 180-244.

12. José A. LLAGUNO, *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, Ed. Porrúa, México 1963; ID., *A evangelização nos Concílios Mexicanos do século XVI*, en «Revista Eclesiástica Brasileira», 47 (1987) 61-74.

13. Stafford POOLE, C. M. *The Indian Problem in the Third Provincial Council of Mexico (1585)*, St. Louis University 1961; es la publicación del trabajo de tesis presentada para su graduación por el A.; ID. *Research Possibilities of the Third Mexican Council*, «Manuscripta» 5 (1961) 151-163; ID., *The Church and the Repartimientos in the Light of the Third Mexican Council*, «The Americas» 20 (VII-1963) 3-36; ID., *War by Fire and Blood: The Church and the Chichimecas in 1585*, «The Americas» 22 (X-1965) 115-137; ID., *Successors to Las Casas*, «Revista de Historia de América» 61-62 (1966) 89-114; ID., *Opposition to the Third Mexican Council*, «The Americas» 25 (X-1968) 111-159; ID., *The Third Mexican Provincial Council of 1585 and the Reform of the Diocesan Clergy*, en *The Church and Society in Latin America*, ed. por Jeffrey A. Cole, Tulane University Press, New Orleans 1984. Vid. también la obra cit. en nota n. 7.

14. Cfr. E. LUQUE ALCAIDE - J. I. SARANYANA, *Los instrumentos pastorales del III Concilio Mexicano*, *op. cit.* en nota 6, p. 186.

15. Hasta la fecha se han publicado los memoriales del Obispo Salazar por Ernest Burrus, los del P. Juan de la Plaza, por Félix Zubillaga, y los de Fray Pedro de Feria, obispo de Chiapa, y del Dr. Ortiz de Hinojosa, además de las dos consultas elevadas al Concilio por diversas personas sobre la guerra de los Chichimecas y los repartimientos de indios, que recoge Llaguno en el apéndice documental de su obra *La personalidad jurídica...* (vid. citas en notas 10, 11 y 12, *supra*).

16. MM 268, ff. 255r-256v

17. José A. LLAGUNO, *La personalidad jurídica*, *op. cit.*, p. 64: aunque lo incluye entre los «sumamente importantes» por la autoridad de su autor, después no recoge el contenido del informe del franciscano.

18. Stafford POOLE, *Pedro Moya de Contreras*, *op. cit.* pp. 143-144: describe el memorial y sitúa la personalidad de Mendieta a quien considera como cabeza del milenarismo, suscribiendo la teoría de John L. Phelan en *The Millennial Kingdom of the Franciscans in the New World*. Poole juzga poco relevante la aportación de Mendieta a la Asamblea mexicana.

Mendieta que inserta Francisco de Solano en el estudio preliminar a la edición de la *Historia Eclesiástica Indiana*; ni se encuentra en las distintas ediciones de cartas y documentos del franciscano<sup>19</sup>.

### III. CONTENIDO DEL MEMORIAL

Estructura Mendieta en cuatro apartados el informe que presenta al Concilio mexicano: el primero trata de lo que están obligados los padres conciliares a avisar a Su Majestad; el segundo, lo que considera necesario que pidan al Pontífice; en el tercero expone lo que juzga que puede solucionar el propio Concilio; y en el cuarto y último apartado trata de la línea que aconseja seguir en relación con los religiosos. Dos son, en definitiva, los temas de fondo que en estos apartados trata Mendieta: las medidas que considera necesarias para la eficaz evangelización del indio y, en función de ella, algunos aspectos de la situación y jurisdicción eclesiástica de los religiosos en Nueva España.

Al presentar los temas que trata en ambos argumentos, es interesante indagar su posible continuidad con el pensamiento del franciscano en la Nueva España, expresado en múltiples cartas y memoriales anteriores y posteriores al que presentamos; y también con los temas recogidos por él

---

19. Fray Gerónimo de MENDIETA, *Historia Eclesiástica Indiana*, estudio preliminar y edición de Francisco Solano y Pérez-Lila, V. I, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid 1973, Apéndice 4, pp. XCII-XCVIII. Como es sabido las obras de Mendieta permanecieron inéditas hasta bien avanzado el s. XIX en que Joaquín García Icazbalceta las estudió y realizó en 1870 la edición príncipe de la *Historia Eclesiástica Indiana*, a partir de un manuscrito que adquirió en Madrid. En 1866 había publicado en la *Colección de Documentos para la Historia de México* una carta de Mendieta al Comisario General de la Orden franciscana, Fr. Francisco de Bustamante, reimpresa en 1886 con algunas más dirigidas por Mendieta a Felipe II y a Don Juan de Ovando en las *Cartas de Religiosos de Nueva España*. En 1889 publicó el llamado *Códice franciscano*, en el que incluye algunos documentos que Icazbalceta juzgaba originales de Mendieta. Por último en 1892 salió a luz el *Códice Mendieta*, en el vol. IV de la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, que contiene los documentos del Códice Harl. 3750 del British Museum, ff. 75 a 323, preparado por el propio Mendieta, incluyendo cartas y memoriales por él dirigidos a diversas autoridades eclesiásticas y seculares. En ninguna de estas colecciones se incluye el Memorial dirigido al Arzobispo mexicano sobre el Concilio mexicano. Tanto la obra histórica como el epistolario han sido reimpresos en 1941; y, más recientemente, la edición citada de la *Historia Eclesiástica Indiana* hecha por la BAE en 1973, y la de la *Nueva Colección de Documentos...* reimpreso en 1971.

mismo en su *Historia Eclesiástica Indiana*, obra del final de su vida, iniciada en 1595-1596 en el eremitorio de Huaxutla, cercano a Texcoco, donde se había retirado<sup>20</sup>.

### 1. *Medidas relacionadas con la eficaz evangelización de los indios*

En el memorial al III Concilio mexicano expresa Mendieta dos aspectos que ya habían sido objeto de su acción evangelizadora<sup>21</sup> y de su doctrina indigenista: la necesidad de reducir a los indios, llevándoles a habitar en pueblos cercanos a una iglesia y separados de los españoles<sup>22</sup>; y la urgencia de acabar con el abuso del servicio personal que los estaba destruyendo<sup>23</sup>. Ambos temas forman parte de lo que, en su parecer, está obligado el Concilio a presentar al rey para que ponga el remedio eficaz.

---

20. Guardián del eremitorio era su discípulo Juan Baptista Viseo, a quien Mendieta confió el manuscrito de la obra, casi acabada, al morir el 9 de mayo de 1604, encomendándole su publicación.

21. En 1558 —a los cuatro años de incorporarse a la Nueva España— trasladado a Toluca, zona de abundante población dispersa que, según la legislación del momento estaba en fase de agrupación en pueblos, intervino en la conformación de los pueblos de Calimaya y Tepamachalco. Su trabajo consistió —como el de los otros religiosos que lo llevaban a cabo— en convencer a las autoridades indias de los beneficios del poblamiento agrupado en lugares más fértiles, y en ayudar después a los traslados, y ocuparse de las sementeras, distribución de solares, terrenos comunales, construcción de la iglesia, etc. Cfr. FRANCISCO SOLANO y PÉREZ-LILA, estudio preliminar citado en nota 19, p. XIV. El A. señala las razones del decidido apoyo de Mendieta a la política por los beneficios que suponía para la más rápida y duradera evangelización, a pesar de la experiencia que tenía de los caseríos dispersos por los cerros y valles de su tierra vasca de origen.

22. G. DE MENDIETA, *Historia Eclesiástica Indiana*, op. cit. V, II, Lib. IV, cap. XXXIII: «De muchos daños que la frecuente comunicación de los españoles ha causado a los indios para su cristiandad»: expone su pensamiento acerca del tema, pp. 92-94. Estaba presente ya desde sus primeros memoriales: cfr. *Cartas de religiosos*, op. cit. pp. 38-39. Vid. también «Parecer cerca de la necesidad que hay de juntar los indios de la provincia de Tlaxcalla [sic] que están derramados, y de la traza que para ello se podría dar», en *Códice Mendieta*, I, n. XXIV (pp. 136-141).

23. *Historia Eclesiástica Indiana*, Lib. IV, cap. XXXVII: «De la mayor y mas dañosa pestilencia de los indios, por el repartimiento que de ellos se hace para servir de por fuerza a los españoles»: pp. 100-103; y Cap. XXXVIII: «En que se prosigue la materia del repartimiento de los indios para servir de por fuerza»: pp. 103-106. Vid. «Consideraciones de Fray Hierónimo de Mendieta cerca de los Indios de la Nueva España», *Códice Mendieta*, II, LXIII (pp. 28-36).

Es un testimonio de la coherencia del franciscano que alza su voz una y otra vez, ahora nada menos que a la autoridad del Concilio provincial, para exponer su defensa del indio.

En segundo lugar aparecen las medidas dirigidas a acoger a los indios en sus condiciones, a hacerse a sus circunstancias y tratarlos según ellas, como a niños necesitados de ciertas consideraciones que suavicen algunas exigencias disciplinares. Con este fin señala: pedir al rey que no se les aplique la bula de la Cruzada y al Papa que declare se mantenga la bula de Paulo III que mitigaba los ayunos y la obligatoriedad de las fiestas para con ellos<sup>24</sup>. También indica que el Concilio declare las fiestas que se han de guardar obligatoriamente y que determine acerca del traslado de algunas fiestas a los domingos para establecer el criterio común en la archidiócesis y tranquilizar así las conciencias de los fieles.

Señala además unas normas que juzga necesarias por la poca habituación que el indio tenía para vivir castamente: que no se pueda obligar los indios con voto de religión y que cualquier confesor les pueda conmutar el de castidad. Y, además, que se pida también al Papa que declare que los indios no contraen parentesco espiritual por la común participación en los sacramentos del bautismo y de la confirmación, y que si se han unido en matrimonio parientes, hasta el tercer grado, puedan seguir viviendo vida marital. También aconseja pedir al Papa que no se apliquen a los indios las penas espirituales señaladas por el derecho eclesiástico, ya que tienen ignorancia invencible para conocerlas<sup>25</sup>.

Por último denuncia dos abusos de los españoles que debían ser re-sueltos por el mismo Concilio: la perniciosa distinción de denominarse los españoles a sí mismos como cristianos, «pues que los indios también lo son de más de sesenta años atrás» y, para ello, que se aplique la pena de excomuniación a los que caigan en ello «scienter» —conscientemente—, mostrando

---

24. Se trata de la bula de Paulo III en favor de los indios que Mendieta inserta en la *Historia Eclesiástica Indiana*, Lib. III, cap. XXXVII, vol I (pp. 162-163).

25. Son múltiples los escritos de Mendieta que presentan su visión del indio como párvulo o menor de edad: cfr. por ej. el «Memorial de algunas cosas que conviene representar al Rey D. Felipe, Nuestro Señor, para descargo de su Real conciencia»: *Códice Mendieta*, II, pp. 8-12. Vid. *Historia Eclesiástica Indiana*, II, Lib. IV, cap. XXXIX: «Que por ser los indios de menos talento y fuerza que nosotros, no nos es lícito tenerlos en poco, antes hay más obligación, para tratarlos mejor» (p. 106).

un rigorismo extremo con los españoles<sup>26</sup>. El segundo abuso denunciado por el franciscano en su memorial es el de hablar durante la Misa, frecuente entre las mujeres españolas y mestizas, aunque también se daba entre los hombres: ha de ser atajado pues es notorio el mal ejemplo para los nuevos cristianos.

## 2. *Orientaciones acerca de la situación eclesiástica de los religiosos novohispanos*

La cuarta y última parte del *Memorial* de Mendieta es un alegato en favor de los religiosos para solucionar las diferencias o litigios con la jerarquía eclesiástica y con el clero secular. Pone ante los obispos reunidos en el Concilio la «grandissima utilidad y tranquilidad para esta nueva iglesia indiana» y la «edificacion y contento» del rey, de sus consejos y de todo el pueblo cristiano de que se muestren con los religiosos «favorables como padres y señores verdaderos». Y para ello les pide que tengan en cuenta el trabajo que los regulares habían realizado para plantar y sustentar la fe en los nuevos cristianos mexicanos y la necesidad de contar con su ayuda para conservarla.

Sobre esta base sugiere que no se someta a los religiosos al derecho común «porque diferencia ha de haber de Region a Region segun q. los negocios en diversas Regiones differentemente se tratan». Y, antes de concretar las medidas que ve oportunas, les hace considerar la importancia del tema, que le parece capital. En efecto, Mendieta concibe este aspecto como el más importante que del Concilio cabe esperar, ya «que ningun efecto mas fructuoso puede resultar de este Sancto Concilio quanto lo sería quedar los Religiosos en verdadera y inviolable conformidad y unión de voluntades con los Señores Clerigos y por hijos intimamente dilectos de Vuestras Señorías Reverendísimas».

En concreto, señala dos temas en que sugiere dos excepciones de los religiosos al derecho común: las visitas pastorales y el examen que debía hacerse para aprobar a los que recibirían las órdenes sagradas.

---

26. Cfr. *Historia Eclesiástica Indiana*, Lib. IV, Cap. XXXIV: «Del daño que ha hecho y hace el llamarse los españoles cristianos, para la cristiandad de los indios» (vol. I: pp. 92-94).

Acerca de las visitas de los obispos a las doctrinas de los naturales regentadas por religiosos, afirma que es conocido que éstos atienden de modo satisfactorio tanto a la enseñanza de la doctrina, como a la administración de los sacramentos y lo hacen aún más favorablemente «que casi en todas las partes adonde los Señores clérigos Residen». Por esta razón, sugiere que si el obispo tiene noticia en algún caso concreto de faltas o descuidos, avise a los superiores de la Orden respectiva para que pongan remedio. La razón aducida es que el proceder a la visita y tomar información del religioso por parte del obispo, sería ocasión de graves inconvenientes y «desabrimientos» con los religiosos, que son muy nocivos a su Orden. Es decir, decididamente Mendieta se muestra partidario de que los religiosos no estén sometidos a las visitas del ordinario, sino que sean los propios superiores los que vigilen el cumplimiento de sus obligaciones y tareas pastorales<sup>27</sup>.

Al tratar del examen previo como requisito para que los religiosos pudiesen recibir las órdenes sagradas<sup>28</sup>, señala, ante todo, los inconvenientes de proceder a su celebración, ya que «el frayle aunque sea hábil o suficiente le empacha la vergüença y se ata que no sabe de si», y aduce la experiencia de las afrentas recibidas por parte de los examinadores, que han llevado a los superiores a tratar de ordenar sus frayles sin el examen de

---

27. Cfr. el memorial «Cerca de la Cédula de los curatos añadí los apuntamientos que se siguen, para que se den á entender á S. M. y á su Real Consejo», en el «Memorial de algunas cosas que conviene representar al Rey D. Felipe, nuestro Señor, para descargo de su Real Conciencia», *Códice Mendieta*, II, LXII, p. 13, donde afirma: «Que sujetar los Religiosos á la visita de los Obispos, de suerte que tengan mano para quitar ó poner ó mudar á los que de ellos fueren ministros, es un medio para destruirse las Religiones»; y, más adelante, expone que el dar entrada a las visitas de los obispos sobre las doctrinas de los religiosos «es mucha más ocasión de quebrantar la paz y andar cada día en rencillas, lo cual es un negocio de los que más pesadumbre han dado á S. M. y á su Real Consejo cerca del gobierno de esta tierra... Acuérdomé que el Licenciado Ovando, que presidió en aquel Consejo de Indias, entre otras cosas me preguntó muy en particular lo que sentía cerca de esto, el año de setenta y uno, estando yo en España; y le dí mi sentimiento por escrito, y otros papeles le había dado antes, con que él mostró mucho contento; y el Secretario Juan de Ledesma no menos, que por ventura los tendrá en su poder, aunque no sé si se aprovecharon algo de ellos» (pp. 18-19).

28. Cfr. «Memorial de algunas cosas que conviene tratar y negociar con Su Majestad y con los Señores de su Real Consejo de Indias, para la paz y quietud de los Ministros de la Iglesia en esta Nueva España» en *Códice Mendieta*. I, XIII, expone la misma solución que presenta al Concilio (pp. 49-50).

los ordinarios. Y apunta la solución que aconseja: el ordinario debería nombrar como examinadores a dos o tres religiosos celosos y doctos de cada Orden, para proceder a examinar a los frailes de la propia religión. De este modo, termina, se cumpliría con el derecho y se evitarían los «desabrimientos y inconvenientes que ah(ora) se podrían ofrecer».

#### IV. CONCLUSIÓN

Tenemos ante nosotros una apelación dirigida al III Concilio mexicano —reconocido unánimemente como el de mayor peso para la estructuración eclesiástica novohispana—, por una de las figuras más controvertidas de la historia evangelizadora de México. Exponente máximo de la defensa indigenista en sus años —así lo han afirmado unánimemente los especialistas del tema— y, para algunos, figura clave del «milenarismo» joaquinista en el mundo mexicano [sic!]. De otra parte, la configuración eclesiástica conciliar mexicana ha sido presentada por diversos autores como exponente del triunfo de la «hispanización», y del abandono de los intereses del indio.

En esa perspectiva nos parece de mucho interés ver cómo son recibidas por la asamblea conciliar mexicana las propuestas de Mendieta, por si pueden aportar alguna luz sobre la problemática señalada. Y lo veremos, en sus líneas generales, en las Actas del Concilio y en la carta dirigida por los padres conciliares a la Corona, fechada en México el 16 de octubre de 1585<sup>29</sup>.

a) Sobre a la situación del indio es sabido que el III Concilio mexicano recoge unas orientaciones muy claras y precisas en favor del indígena en la citada carta a la Corona<sup>30</sup>. Los pone, en efecto, bajo el amparo y con-

---

29. Bancroft Library, MM 269, ff. 43r-50v. Este «largo e interesantísimo documento de importancia capital para quien desee tener una visión completa de la obra del III Concilio Provincial Mexicano», como afirma José A. LLAGUNO (*op. cit.*, p. 135), está publicado por el mismo A.: *op. cit.*, Apéndice documental : pp. 287-324). El *Directorio para confesores*, de este III Concilio mexicano, aporta también unas luces claras acerca de la moralidad que la asamblea concedía a los abusos en estos temas. Nos proponemos considerarlos al realizar el estudio previo a la publicación: *vid.* nota n. 6 *sopra*.

30. Debido a que la autoridad del Concilio recaía sobre el ámbito eclesiástico, en las Actas y decretos conciliares —como señala Llaguno (*op. cit.*, p. 119)—, los temas que suponían grandes abusos, a nivel nacional «como eran los repartimientos, minas, obrajes, etc. no se tocan aquí; se dejan para la «Relación» que el Concilio presentará al Rey [se refiere a la citada Carta]». Cfr. Stafford POOLE, *Successors to Las Casas*, «Revista de Historia de América», 61-62 (1966) 89-114.

servación del rey de quien solicitan los obispos que ponga «freno a la insolencia y avaricia», recordándole su deber de mantener y amparar el bien espiritual y temporal de los naturales, encargado por la Sede Apostólica<sup>31</sup>. En concreto, reclaman las medidas siguientes: ayuda para una eficaz práctica reduccionista<sup>32</sup>; también le piden que corte el abuso de los repartimientos de indios a trabajos de minas, perlas y contrataciones injustas por parte de los españoles «de que somos avisados por memoriales de las Ordenes de S. Domingo, S. Francisco, Sant Agustín y la Compañía, y algunos clérigos doctos y exemplares»<sup>33</sup>; que impida el que sean repartidos para los trabajos de siembras y el servicio personal; por último solicitan del rey que frene los abusos que suponen obligarlos al trabajo, forzándoles a devolver sus préstamos con la prestación laboral<sup>34</sup>, que se les pague mal los productos que traen a vender a la ciudad<sup>35</sup>, y que se les someta a condiciones inhumanas en los trabajos para los que se contratan<sup>36</sup>. Quedan recogidos, pues, por el Concilio, los temas que sobre los indios señalaba el franciscano en su memorial, y además la asamblea los amplía. Para estos puntos ha tenido en cuenta otros pareceres que el Concilio había recibido de diversas personas eclesiásticas y civiles del Virreinato<sup>37</sup>.

La determinación de las fiestas que solicitaba Mendieta del Concilio, se llevó ciertamente a la práctica. Así consta en el Título III del Libro II de las Actas del Concilio III de México, que encabeza el primer apartado «Días de fiesta que se han de guardar de precepto». En él se incluye, en efecto, un apartado en el que se señalan las fiestas que rigen para los indios<sup>38</sup>. De-

---

31. Bancroft Library, MM 269, publicado por José A. LLAGUNO, *op. cit.*: p. 290.

32. *Ibidem*, p. 310-311, n. 19

33. *Ibidem*, p. 318 (recogen estos temas desde p. 313: n. 21).

34. *Ibidem*, pp. 319-321, nn. 28-29.

35. *Ibidem*, pp. 321-322, n. 30 (señala el caso de la venta de hojas secas en invierno).

36. *Ibidem*, pp. 322-323, n. 31.

37. Nos parece de mucho interés, para la valoración de la labor realizada por el Concilio, el estudio del conjunto de las propuestas que recibió de diversas personas eclesiásticas y seculares —tal como se encuentran en los documentos que conocemos hoy— y la recepción que de ellos hacen los padres conciliares.

38. B. ARRILLAGA, *Concilio III Provincial Mexicano*, Eugenio Aillefert, México 1859, pp. 135-144. En la p. 143 quedan recogidas las fiestas que se señalan para los indios. Sobre la distinción del nombre de cristianos que Mendieta pedía condenar con la excomunión, el Concilio no señala nada y no aparece como tal en la relación de catorce casos sometidos a la excomunión (cfr. *ibidem*, pp. 405-406).

ducimos, pues, que en este primer tema de Mendieta el Concilio recogió, con vigorosa denuncia ante el rey, lo fundamental de su propuesta, ampliándola con la señalización de una casuística enriquecida.

b) El segundo núcleo de los temas del memorial mendietano es el relativo a la organización eclesiástica y, en concreto, a la configuración de los regulares. Veamos sobre ello qué señala el Concilio mexicano.

El Título IV del Libro I de las Actas del Concilio, que trata «De la edad y calidad de los que se han de ordenar, y a quiénes se ha de encomendar la cura de almas», incluye un párrafo que va titulado: «No sean admitidos a órdenes los regulares si no es que primero hayan sido examinados». En el siguiente párrafo se establece que los examinadores serían elegidos por los obispos en el sínodo diocesano<sup>39</sup>.

El Título III del Libro III expone la doctrina de las visitas a los párrocos regulares que debían hacer los Obispos, siguiendo lo señalado por el Concilio de Trento<sup>40</sup>.

En este segundo ámbito de propuestas, hay una clara divergencia entre lo determinado por el III Mexicano y lo solicitado por Mendieta. El Concilio mexicano, que se había propuesto incorporar al Virreinato mexicano las orientaciones y la configuración eclesial formuladas por Trento, permaneció coherente con este planteamiento inicial. Explicita la asamblea sinodal su pensamiento acerca de este tema en la carta al Rey que venimos citando: fue la escasez de clero secular el motivo que había llevado a la Sede Apostólica a conceder a los religiosos misioneros los privilegios de exención en determinados temas del derecho común; como la escasez ya no existe, los privilegios debían desaparecer<sup>41</sup>.

\* \* \*

En definitiva, podemos concluir de todo lo anterior que el pensamiento de Mendieta y la actuación conciliar coinciden en sostener una de-

---

39. *Ibidem*, p. 46-47. Explicitan su parecer sobre este tema en la carta al rey: J. A. LLAGUNO, *op. cit.*, pp. 293-294.

40. B. ARRILLAGA, *op. cit.*, pp. 176-177. También sobre este punto destacan, en la Carta al rey citada, la importancia que tiene el vivirlo como lo determina el Concilio de Trento: José A. LLAGUNO, *op. cit.*, pp. 291-292.

41. Cfr. José A. LLAGUNO, *op. cit.*, p. 136.

terminada línea indigenista. Incluso, nos atrevemos a destacar que, en esta línea, las determinaciones del Concilio van más allá de lo que el franciscano solicitaba, concretando campos pastorales en donde la doctrina encontró su aplicación.

En el planteamiento eclesial, en cambio, hemos hallado una neta diferencia: el franciscano, considerada la acción misional de los religiosos, solicitaba una plena autonomía en su labor. Para el Concilio, por el contrario, la base adecuada de tal labor era el marco eclesial que Trento había definido y que configuraba lo que ellos veían establecido en la Nueva España: una iglesia que había alcanzado una real madurez.

Son dos concepciones eclesiales que la práctica evangelizadora hizo madurar en tierras americanas. Surgidos los primeros núcleos de vida cristiana en torno al fraile misionero, cuando crece y se asienta la comunidad eclesial, aparece la necesidad de implantar la jerarquía diocesana. Es lógico que en ocasiones este hecho provocase algunos roces con los religiosos, que habían roturado el terreno y llevado el peso principal de la labor antes de la llegada del obispo. Hubo conflictos que alcanzaron momentos cumbres, como el contencioso que se desarrolló, en pleno siglo XVI, entre el obispo mexicano Alonso de Montúfar y el agustino Alonso de la Vera Cruz, o la famosa polémica de mediados del siglo XVII, del obispo poblano Juan de Palafox y Mendoza con los jesuitas.

Se esbozó incluso un proyecto de erigir «diócesis regulares». Serían sedes especiales para indios, cubiertas con obispos religiosos, rodeados de cabildos formados por regulares, que se constituirían de modo similar a los canónigos regulares de San Agustín. Quedaría así salvada la autonomía de los frailes que estarían sujetos a los obispos-religiosos, y no a la jerarquía secular. En 1524, por ejemplo, Hernán Cortés había afirmado en una de sus *Cartas de relación* que no convenían obispados ni cabildos, ni canónigos a la conversión de los indios y que, por eso, no debían de erigirse en Nueva España, sino enviar nutridas tropas de misioneros pobres y activos, y hacer que Su Santidad les diera amplísimas facultades para el ministerio <sup>42</sup>.

---

42. Hernán CORTÉS, *Cartas de relación*, ed. de Mario Hernández Sánchez-Barba, Historia 16, Madrid 1985, «Cuarta carta de relación», pp. 330-331.

Un sector de la americanística<sup>43</sup>, que concibe en clave dialéctica la evangelización novohispana, ha diagnosticado una lenta decadencia —dicen— del cristianismo mexicano como efecto del establecimiento de la jerarquía diocesana, en connivencia con la Corona. Para estos historiadores, se habría producido en América, ya desde la primera hora, una confrontación entre carisma (los religiosos pobres) e institución (la jerarquía apoyada por la Corona), que habría frenado el vigor apostólico de los comienzos.

Analizando los datos con atención, éstos expresan más bien lo contrario. Se aprecia una situación estable de armonía entre la jerarquía ordinaria y las órdenes religiosas, salvo algunas discrepancias, comprensibles y de carácter más o menos esporádico. Juan de Zumárraga, primer obispo de México, contó con la estrecha colaboración de las órdenes regulares establecidas en la Nueva España. Las Juntas eclesiásticas que convocó fueron un lugar espléndido de diálogo y colaboración entre los ordinarios diocesanos y los frailes, y se llegaron a elaborar planes pastorales conjuntos. Es cierto que en tiempos del obispo mexicano Alonso de Montúfar, dominico, y de Bartolomé de Ledesma, también dominico, se enrarecieron las relaciones, pero el siguiente obispo Pedro Moya de Contreras, que pertenecía al clero secular, vuelve a poner las bases de la colaboración, como se aprecia por las importantísimas contribuciones de los religiosos al III Concilio Mexicano, de 1585, que fueron recogidas en las actas y en los documentos pastorales de la asamblea conciliar.

---

43. Un resumen completo de las actuales polémicas entre los americanistas se encuentra en: J. I. SARANYANA, *Teología profética americana. Diez estudios sobre la evangelización fundante*, EUNSA, Pamplona 1991, caps. I-III, pp. 25-114.

## APÉNDICE

### MEMORIAL DE JERÓNIMO DE MENDIETA AL III CONCILIO MEXICANO (1585)

*Bancroft Library, MM 268, ff. 255r - 256v.*

[fol. 255r] Muy Illustre y Reverendísimo Señor

Quando Vuestra Señoría Reverendísima passó por esta su casa representé a Vuestra Señoría algunos apuntamientos que me parecían dignos de proponerse y tratarse en ese Sancto Synodo para el bien universal de toda la República de esta nueva España y nueva iglesia indiana, y a Vuestra Señoría le parecieron cosas importantes y me mandó se las embiase por escrito a esa ciudad, y assí en cumplimiento de este mandato digo que son las siguientes.

— Lo que siento estan obligados los Señores Obispos a avisar a Su Magstad

que es muy necessario para la christiandad de los indios y para poderlos bien gobernar en lo temporal hazer juntar por orden y traça de calles alrededor de las iglesias a los que estan derramados, por que de otra suerte ni los ministros de la iglesia los podran recojer para su doctrina, ni los que gobiernan se podran averiguar con ellos y entiéndese que esta junta se haga sin daño de sus tierras amparándolos en ellas.

que se remedie la Rotura y vexación incomportable que al presente tienen los indios del servicio personal forzoso con que los van acabando y destruyendo sus pueblos y Repúblicas y aun les dan ocasion para que el nombre de christianos les sea odioso.

que no se les embíe la bulla de la cruzada por algunos años y quando se les embiare a los indios no se les quiten sus indultos que por razón de su natural debilidad les estan otorgados de la Silla Apostólica por que resulta en gran detrimento de la fe de la iglesia en que se debrían [sic] arraigar y para los ministros de la confessión es una carga pesadíssima y no tolerable.

— Lo que siento están obligados sus Señorías Reverendísimas de pedir a Su Santidad

Primeramente presupuesta esta verdad que la misma razón que hubo de parte de estos indios en el principio de su conversión para condescender con ellos mas que con los otros//

[fol. 255v] christianos milita y está en pié tanto aora [sic] como de antes por ser ellos de su natural flacos y párvulos attento a esto declare Su Santidad la

bullas dadas por Paulo Tercero de felice memoria en favor de los dichos indios que solamente los obliga a la guarda de algunas festividades y de pocos ayunos con las demás cosas en ella contenidas (y) ser la dicha bulla extravagante y decreto papal y lo mismo las demás bullas (que) han emanado de la Silla Apostólica en razón de condescender con la fragilidad de los indios, de manera que por ninguna otra bulla aunque sea de la Sancta Cruzada sea visto suspender los tales decretos, pues lo son, y no privilegios ad tempus.

2º que por la misma razón declare Su Santidad no poderse obligar los indios por voto de Religión ni ultramarino y que el de la castidad se lo pueda conmutar qualquier confessor

3º que declare Su Santidad no contraerse entre los indios cognación spiritual ni en el bautismo, ni en la confirmación, pues entre ellos ninguna utilidad se sigue del tal parentesco spiritual sino inconvenientes y daños del Alma.

4º que is qui cognovit consanguineam usoris sue no tenga necesidad de dispensacion para pedir el debito a su muger, nec contra.

5º y finalmente que ninguna pena spiritual del drecho [sic] comprehenda a los indios para obligarlos en consciencia pues tienen ignorancia invincible [sic] de ese mismo drecho.

Lo que en el mismo Synodo se podría remediar.

Pº Quitar un perniciosissimo abuso para la christiandad de los indios muy perjudicial, y es que no se haga distinción entre indios y españoles con nombre de christianos pues q. los indios tambien lo son de mas de sesenta años atrás y en esto se emplearía bien el rigor de la pena de excomunió a los transgressores declarando (no) incurrir en ella los que inadvertenter sino los que scienter lo quebrantasen.

2º Ay otro abuso en esta tierra muy dañoso a la edificación de los indios y es que donde ay españoles entre ellos las mugeres españolas y mestizas y abezes [sic] los hombres dan muy mal exemplo estando parlando unos con otros en la iglesia al tiempo de la missa y officios divinos con mucha irreverencia y desacato del Sanctissimo Sacramento, y aun de suerte que hazen [sic] ruido y estorvan sus officios a los Ministros de la Iglesia, y particularmente las mugeres se assientan arriadas a las paredes de la iglesia unas contra otras para mirarse y ojearse casi las espaldas bueltas [sic] a Dios y no se levantan en pié ni se ponen de rodillas a los tiempos que deven en la Missa y abezes [sic] ni aún se levantan a adorar el Sanctissimo Sacramento quando se alça//

[fol. 256r] 3º Declarar las fiestas que se han de guardar de obligación porque de algunas suele haber duda si son de guardar o no, como de Sancta Ana y Sancta Catalina y la expectación de Nuestra Señora y su fiesta de las nieves y la de los Innocentes y debria [sic] se evitar lo possible la multiplicación de fiestas en esta tierra por la costumbre que ay tan común de quebrantarlas.

4º En esta tierra se usa también mucho el trasladar las fiestas de los Sanctos a otros días adelante de quando caen y ordinariamente las passan a los Domingos las que caen entre semana, porque los indios no la tienen por fiesta sino se les haze en Domingo. Algunos tienen de esto scrúpulos [sic] y assí quando van a hazer las tales fiestas no dicen la Missa del Sancto para cuya solemnidad son llamados sino la de la Dominica ó de la fiesta doble que en ella se celebra. Otros sin scrúpulo dicen de la fiesta trasladada, dexándola propria de quien la iglesia reza. Sería gran bien quietar en esto las consciencias de todos y poner conformidad declarando lo que en el caso se puede y deve hazer.

para con los Religiosos

Entiendo que será de grandíssima utilidad y tranquilidad para esta nueva iglesia indiana y de no menos edificación y contento a Su Magestad y a sus Consejos y a todo el pueblo christiano si en las cosas que Vuestras Señorías Illustrísimas y Reverendísimas tratan tocantes a Religiosos, se les mostraren favorables como padres y señores verdaderos en especial attento al trabajo passado con que han plantado y sustentado la fe y christiandad entre estas nuevas plantas, y que para adelante no menos es menester su ayuda para conservación de lo que está hecho, y por este respecto ninguna cosa se pierde mas antes se gana en dar mano a las Religiones en quanto se permitiere, y no estrecharlas ni ponerse con ellas en el rigor del drecho [sic] común que algunos Prelados en otras partes han querido llevar, porque diferencia ha de haber de Región a Región segun que los negocios en diversas Regiones differentemente se tratan, y pienso cierto que ningún effecto mas fructuoso puede resultar de este Sancto Concilio quanto lo sería quedar los Religiosos en verdadera y inviolable conformidad y unión de voluntades con los Señores Clérigos y por hijos intimamente dilectos de Vuestras Señorías Reverendísimas y assí como cosa mas importante que otra se debería procurar con mas efficacia.

En particular cerca del visitar Vuestras Señorías Illustrísimas adonde los Religiosos tienen cargo de la doctrina de los naturales, pues comunmente se tiene entera satisfacción//

[fol. 256v] que a donde menos cuidado ay de la doctrina y administración de sacramento entre Religiosos, lo ay [sic] mayor que casi en todas las partes adonde los Señores clérigos Residen, paréceme que Vuestras Señorías se podrían satisfacer con sólo estar advertidos de quando viniese a su noticia que en alguna parte ay [sic] falta o descuido de los Religiosos (en) la doctrina avisar a sus superiores para que lo remediasen sin hazer strépito de visita, ni tomar información porque dando lugar y entrada a esto luego se seguirían [sic] inconvenientes y desabrimientos con los Religiosos y examen de sus vidas y costumbres a los qual(es) inconvenientes por ninguna vía conviene a los Religiosos ofrecerse ni subjectarse por ser mui nocivos a su Religión.

*El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Mexicano*

Quanto al ordenar frayles con examen o sin él la experiencia ha mostrado los desgustos y inconvenientes que suelen suceder que muchas vezes ...el frayle aunque sea hábil o suficiente le empacha la verguença y se ata que no sabe de sí, y el que le examina acaece a beces que huelga de dexallo afrentado, y de aquí a resultado el procurar los Superiores de ordenar sus frayles sin examen de los ordinarios. Sino me engaño podríase usar de un buen medio que pues en todas las Religiones ay personas zelosíssimas y rectas que por todo el mundo no doblaran ni encargaran sus consciencias y estas personas suelen ser conocidas. A dos o tres de estos en cada Religión podrían señalar Vuestras Señorías por sus examinadores de aquella orden de suerte que llevando (el) que se va a ordenar cédula de alguno de ellos quedasen satisfechos, y con esto guardava lo estatuído por el drecho [sic] y Vuestras Señorías descargarán sufficientísimamente sus consciencias y se evitaban los desabrimientos y inconvenientes que ah(ora) se podrían ofrecer. Esto es lo que me he podido acordar. Suplico a Vuestra Señoría Reverendísima reciba mi voluntad y obediencia y perdone mis faltas que son muchas. Nuestro Señor la muy Illustre y Reverendísima persona y estado de Vuestra Señoría guarde..de Huexotzingo primero de febrero de 1585 años.

Muy Illustre y Reverendísimo Señor

besa las manos a Vuestra Señoría Reverendísima su humilde y indigno hijo y menor capellan

fray Jerónimo de mendieta.

Elisa Luque Alcaide  
Instituto de Historia de la Iglesia  
Universidad de Navarra  
E-31080 Pamplona